

República de Colombia



Departamento de Risaralda



Desarrollo con rostro humano y social

PEREIRA, 23 AGO 2001

ASESORIA JURIDICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

RECIBI

29 DE Agosto 2001

4:50 pm

ACUERDO NÚMERO 28 DE JULIO 30 DE 2001

EL SIGUIENTE ACUERDO FUE REVISADO:

ACUERDO NÚMERO 28 DE JULIO 30 DE 2001

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA IMPLEMENTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN INTEGRAL DE LA INCINERACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL CORTOPUNZANTE (AGUJAS HIPODÉRMICAS DESECHABLES, CARPULES, VENO-JET, ETC)."

ARCHÍVESE UN EJEMPLAR

GLADYS CIFUENTES ARANZAZU

TOMÁS ALFREDO LONDOÑO LÓPEZ  
Profesional Especializado.

Orlando Tabares Ledesma

30 AGOS/2001

SECRETARIA JURIDICA

Calle 19 No. 13-17 PBX 3355921 Fax 3352562 Pereira

1-10-0203

**ALCALDIA MUNICIPAL  
DOSQUEBRADAS – RISARALDA**

TOMAS  
O.K

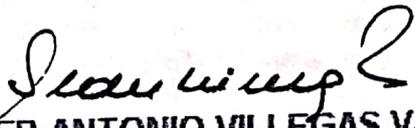
Dosquebradas, Agosto 1º del año 2.001

**ACUERDO N°026  
Julio 30 del 2.001**

**“POR EL CUAL SE ACUERDA LA IMPLEMENTACIÓN Y  
REGLAMENTACIÓN INTEGRAL DE LA INCINERACIÓN Y DESTRUCCIÓN  
DE MATERIAL CORTOPUNZANTE (AGUJAS HIPODERMICAS  
DESECHABLES, CARPULES, VENO-JET, ETC).**

**SANCIONADO:**

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

  
**ELDER ANTONIO VILLEGAS VALENCIA**  
Alcalde Municipal

ACUERDO No.026  
(JULIO 30 de 2001)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA IMPLEMENTACION Y REGLAMENTACION INTEGRAL DE LA INCINERACION Y DESTRUCCION DE MATERIAL CORTOPUNZANTE (AGUJAS HIPORDERMICAS DESECHABLES, CARPULES, VENO-JET, ETC)".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente  
Honorables Concejales  
Ciudad

De acuerdo a los altos índices presentados por el Ministerio de la Salud Pública últimamente sobre el aumento y propagación del SIDA Y HEPATITIS en la región del Eje Cafetero, se plantea que los desechos y residuos sólidos generados en las Instituciones de Salud (Clínicas, Centros de Atención Médica, Odontología o Veterinaria, Hospitales, Centros de Salud, Laboratorios Clínicos), Droguerías, farmacias, Centros de Inyectología, etc, constituyen un riesgo biológico, cuyo grado de complejidad se deriva en la transmisión de enfermedades de carácter infecto-contagioso como SIDA Y HEPATITIS, por la presencia en los desechos de elementos cortopunzantes contaminados con sangre o secreciones.

En los elementos cortopunzantes (agujas hipodérmicas, Carpules, Veno Jet, etc), los riesgos derivados del manejo inapropiado de estos desechos hospitalarios peligrosos exponen en primer término al personal interno y externo.

Todo lo anterior, se deriva porque se carece en cada uno de los establecimientos antes descritos, de equipos apropiados para la incineración en el puesto de trabajo, de los elementos cortopunzantes ya usados y que garantice la protección del personal que los manipula.

En segundo lugar, la población general y el medio ambiente pueden resultar afectados por las deficiencias en el manejo y su disposición final de estos desechos; en especial si estos residuos son trasladados fuera de los establecimientos, sin la aplicación de las medidas de higiene y seguridad que son: La eliminación a través de un incinerador portátil y no con sustancias de solución de Hipoclorito de Sodio. El riesgo más significativo es para aquellas personas que en razón de su marginamiento social, subsisten del precario proceso del reciclaje.

El Municipio de Dosquebradas en el año 1999 se reportaron cuatro (4) accidentes de trabajo, ocasionados por objetos o elementos cortopunzantes; en el año 2000 se reportaron cinco (5) accidentes de trabajo y lo que lleva en este año, cinco (5) reportes por la misma causa.

El Honorable Concejo Municipal en uno de sus principios, habla sobre la responsabilidad ambiental enmarcada en el compromiso y seguridad biológica social, que busca en las entidades una labor de prevención y conciencia en cada uno de los entornos sociales y la conservación del Medio Ambiente.

El Concejo Municipal ha venido encausando una serie de planteamientos y acuerdos para que las entidades que le corresponde, ejerzan la Inspección, Vigilancia y Control y puedan garantizar el cumplimiento de las Normas de Bioseguridad Vigentes, para proteger al personal manipulador y a la población más vulnerable, y que los establecimientos antes mencionados utilicen y usen la destrucción del material cortopunzante mediante un incinerador portátil, para su disposición final.

A través de la Ley 09 de Enero 24 de 1979 en el artículo 309 a la letra dice: "Las Basuras o Residuos Sólidos con características infecto-contagiosas, deben incinerarse en el establecimiento donde se origine".

El Decreto 2676 del 22 de Diciembre/2000, reglamenta lo ambiental y sanitariamente, la gestión integral de los Residuos hospitalarios o peligrosos y similares generados por personas naturales o jurídicas. En el artículo 39 PRINCIPIOS dice textualmente: "El manejo de los Residuos Hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, Gestión Integral..."

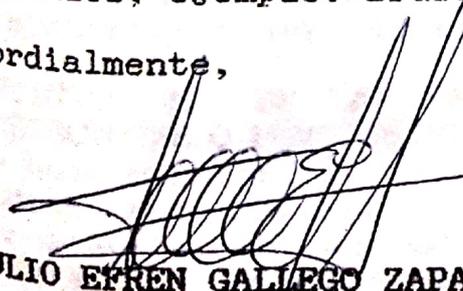
Los accidentes de trabajo reportados y aquellos que no son reportados al sistema de información en salud, se hace impostergable y necesario de implementar la Gestión Integral de uno de los residuos peligrosos, la incineración y destrucción del material cortopunzante, donde se manipule, que no cause daño a la salud de la población del Municipio de Dosquebradas, ni el medio ambiente, previniendo las enfermedades infectocontagiosas como: El SIDA Y LA HEPATITIS u otra enfermedad zoonótica ocasionada por los elementos cortopunzantes.

#### DEFINICIONES

**BIOSEGURIDAD:** Conjunto de normas, recomendaciones y precauciones, tendientes a evitar en las personas el riesgo de enfermar o morir, o pueda contaminar el ambiente.

**ZONOTICAS:** Enfermedad que pueden compartir los humanos con animales, ejemplo: Bruselosis.

Cordialmente,

  
**TULIO EFREN GALLEGU ZAPATA**  
Concejal

**ACUERDO No.026  
(JULIO 30 de 2001)**

**"POR EL CUAL SE ACUERDA LA IMPLEMENTACION Y REGLAMENTACION INTEGRAL DE LA INCINERACION Y DESTRUCCION DE MATERIAL CORTOPUNZANTE (AGUJAS HIPORDERMICAS DESECHABLES, CARPULES, VENO-JET, ETC)".**

El Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia,

**A C U E R D A :**

**ARTICULO 1º:** Todos los Establecimientos relacionados con el área de la Salud como: Centros de Atención Médica, Odontológicos o Veterinarios, Clínicas, Hospitales, Centros de Rehabilitación, Centros Forenses, Radiológicos, Laboratorios Clínicos o Animales, Laboratorios y/o Establecimientos Farmacéuticos, Droguerías, así como Centros de Enseñanza, Experimentación e Investigación en el área de la Salud Humana o Animal e Instituciones similares de atención a la salud, abiertos o no al público, que utilicen, manejen o manipulen material cortopunzante, agujas hipodérmicas, Carpules, Veno Jet, etc, deberán proceder a su incineración en dichos establecimientos, una vez sean utilizados.

**ARTICULO 2º:** Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos referidos deberán proveerse de un Incinerador de agujas Portátil, en forma permanente.

Los Incineradores adquiridos para tales efectos, deberán cumplir con las especificaciones establecidas para tal fin y las normas ambientales vigentes, particularmente en lo que respecta a emisiones atmosféricas.

**ARTICULO 3º: FACULTADES DE VIGILANCIA Y CONTROL:** Corresponde al INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD de Dosquebradas o quien haga las veces, ejercer la vigilancia y el control general indispensables y tomar cuando sea el caso, las medidas correctivas y de prevención para dar cumplimiento de las normas legales vigentes en los aspectos relacionados con la Salud Humana, independiente de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades Ambientales competentes y las disposiciones del presente acuerdo.

**ARTICULO 4º: DE LAS FACULTADES DE INSPECCION POR PARTE DE LOS INSPECTORES O FUNCIONARIOS DE SALUD:** Los Establecimientos a los que se hace mención en el artículo primero (1º) del presente acuerdo, podrán ser visitados en cualquier momento por parte de los funcionarios de saneamiento ambiental o sus entidades delegadas, previamente identificados para tal propósito, con el fin de inspeccionarlo.

**ARTICULO 5º: DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD Y SU APLICACION:** Para el cumplimiento del presente acuerdo de conformidad con el artículo 576 de la Ley 09 de 1979 y el Decreto 2676 de Diciembre 22 de 2000 se tomarán las medidas sanitarias de seguridad según la gravedad del caso, las fijadas en dicha norma y lo establecido en aquellas que las modifiquen o adicionen.

**ARTICULO 6º: DE LAS MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS:** Los anteriores procedimientos serán aplicables en lo pertinente, cuando se trate de la imposición de las medidas preventivas a que se refiere el artículo 591 y 593 de la Ley 09 de 1979, según sea el caso.

**ARTICULO 7º: DE LAS SANCIONES:** Las sanciones por el incumplimiento total o parcial de lo establecido en el presente acuerdo, según sea el caso, serán fijadas de conformidad con el artículo 577 de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO 8º: DE LA OBLIGACION DE PREVENCION SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS:** El Instituto Municipal de Salud tendrá que informar de las disposiciones sanitarias contenidas en el presente acuerdo, garantizar su cumplimiento y proteger a la comunidad, prevenir sobre la existencia de tales disposiciones y los efectos y sanciones que conlleva su incumplimiento, con el objeto de que sus actividades, conductas, hechos y omisiones se ajusten a lo en ella establecido. La prevención podrá efectuarse mediante comunicación escrita, acta de visita, o cualquier otro medio eficaz.

**ARTICULO 9º:** Establécese un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la sanción y publicación del presente proyecto de acuerdo para dar cumplimiento a las disposiciones en ella establecidas.

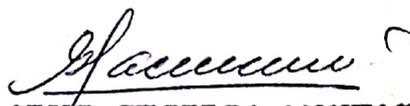
**ARTICULO 10º:** El presente acuerdo modifica las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas-Rda, a los Treinta (30) días del mes de Julio del Año Dos Mil Uno (2001).



**ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO**  
Presidente.



**GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL**  
Secretaria General.

ACUERDO No.026  
(JULIO 30 de 2001)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA IMPLEMENTACION Y REGLAMENTACION INTEGRAL DE LA INCINERACION Y DESTRUCCION DE MATERIAL CORTOPUNZANTE (AGUJAS HIPORDERMICAS DESECHABLES, CARPULES, VENO-JET, ETC)".

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS  
RISARALDA

H A C E   C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Tercera (3º), el día 24 de Julio del año 2001 y Remitido a Plenaria a Segundo Debate, el día Treinta (30) de Julio del año 2001, cumpliéndose los dos debates, de conformidad con el Artículo 73º inciso 2º de la Ley 136 de 1994.

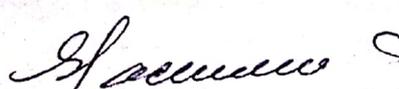
INICIATIVA :    CONCEJO MUNICIPAL

FECHA         :    JULIO 30 DE 2001

  
GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL  
Secretaria General.

REMISION :    Me permito remitir el Acuerdo No.026 de Julio Treinta (30) del año Dos Mil Uno (2001), al Señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley.

Hoy Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Uno (30-07-2001).

  
GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL  
Secretaria General.

República de Colombia



Departamento de Risaralda



Desarrollo con rostro  
humano y social  
en igualdad de oportunidades

PEREIRA, - 9 AGO 2001

ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

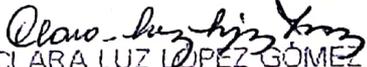
EL SIGUIENTE ACUERDO FUE REVISADO:

ACUERDO NÚMERO 26 DE JULIO 29 DE 2001

"POR EL CUAL SE REDISTRIBUYE EL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2.001 Y SE AMPLIAN UNAS DEFINICIONES."

ARCHÍVESE UN EJEMPLAR.

  
ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU

  
CLARA LUZ LOPEZ GÓMEZ  
Profesional Especializada  
Secretaría Jurídica Departamental

orlando tabarquino león

SECRETARÍA JURÍDICA

Calle 19 No. 13-17 PBX 3355921 Fax 3352562 Pereira

1-10-0203